

**RESOLUCION No 007-2018**

Armenia, Abril (04) de Dos Mil Dieciocho (2018)

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2018.003

Demandado: ALEJA MARIA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No.1'097.040.797.

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones a su favor, así mismo, los artículos 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante sentencia del Juzgado segundo de Familia de Armenia Quindío, se condenó a la señora Aleja Maria Herrera, reembolsar los gastos en que incurrió el estado por la realización de prueba genética de ADN, en el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Que mediante auto de abril (02) de dos mil dieciocho (2018), este despacho avoco conocimiento de obligación contenida en sentencia emitida por Juzgado segundo de Familia de Armenia Quindío, por concepto de realización de prueba genética de ADN, contra la señora Aleja Maria Herrera, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS MTCE (\$589.026)** – (Capital indexado con corte a marzo de 2018).

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que la señora Aleja Maria Herrera, adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar la suma **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS MTCE (\$589.026)** – (Capital indexado con corte a marzo de 2018), por obligación contenida en Sentencia emitida por el Juzgado segundo de Familia de Armenia Quindío, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF, y en contra la señora Aleja Maria Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No.1'097.040.797, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS MTCE (\$589.026)** – (Capital indexado con corte a marzo de 2018), más los intereses que se causaren según lo estipulado



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Quindío  
Grupo Jurídico



en la ley, por la obligación contenida en sentencia emitida por el Juzgado segundo de Familia de Armenia Quindío, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 830 del mismo estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código De Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de armenia, a los (04) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)



**MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF – Regional Quindío